INSTRUCCION XIII.

DE LAS COSAS QUE LOS VICARIOS Foraneos deben poner en la consideracion de los Parroquianos, que tuvieren voto, como Patrones, en las nominaciones de algunas Parroquias: de los desordenes, que se cometen algunas veces en tales presentaciones: y lo que han de observar los Vicarios con los Eclesiasticos del Concurso, y con los que hacen la nomina, à fin de hacer una digna, y canonica nominacion.

EL cargo de nuestro Apostolico Minesterio nos precisa à escribir esta Carta circular. El dia 27. del Septiembre proximo pasado publicamos una Notificacion, en orden à los Concursos de las Iglesias Parroquiales, cuya presentacion toca à Patrones Legos, y la nominacion para ellas. Y con esta presente quisieramos dár algunas reglas para las nominaciones, que han de hacerse por los Parroquianos de nuestra Diocesi, quando les toca el presentar para la Iglesia Parroquial, que está vacante.

Quando sucediere, pues, el caso de quedar vacante en su Vicaría alguna Parroquia, cuya nominacion toque à los Parroquianos, será cargo de su conciencia el convocar à los Parroquianos, que tuvieren voto yá sea en la misma Iglesia vacante, ò en otro lugar, que le pareciere oportuno, lo que deberá executarse dentro de los quatro meses, que conceden los Sagrados Canones, à los Patrones Legos para nombrar Parroco, como se dice *cap. unic. de Jure Patronatus in sexto*; y de nuestra parte les amonestará en la forma siguiente.

Primeramente, les hará entender, que el dár el voto para presentarnos el nombramiento de una persona Eclesiastica para Curato suyo, es una cosa de las mas graves, que les pueda ocurrir en toda su vida; que este es un negocio importantisimo; pues el que han de elegir, ò nombrar para su Cura, ha de ser su Superior, ha de cuidar de sus almas, ha de administrarles los Sacramentos en vida, y en muerte; que no es asunto de despacharse sobre la marcha, sino despues de haberse encomendado mucho al Señor, pidiendole para ello su asistencia, y que incurrirá en su indignacion divina, el que desviandose del recto fin en el dár su voto, no tenga presente el servicio de Dios, el mayor bien de la Parroquia, y de las almas y el que dexando al mas digno, è idoneo, nombrase por ca-

capricho, ù otros respetos mundanos al menos digno, y menos idoneo; porque esto, como dice San Leon el Grande *Epist.1.aliàs 87.ad Episc. Afric.* = *Non est hoc, consulere populis, sed nocere; nec præstare regimen, sed augere discrimen. Integritas enim Præsidentium, salus est subditorum.* Y asi como el que elige un Medico, un Piloto, un Capitan de poca experiencia, y manejo, será reo en el Tribunal de Dios de todos los males, que estos por su ignorancia causaren; asi tambien el que por su antojo no dá su voto à aquel Sacerdote, que juzga por mas capaz para ser Cura de Almas, sino à otro, que no es tal, ò que es menos hábil que aquel; es reo en el mismo Tribunal de Dios de todos los males, que de esto se seguirán, y se le hará cargo tambien de no haberse hecho aquel bien, que se hubiera seguido eligiendo al otro, y si este hubiera obtenido la Parroquia. No es este pensamiento nuestro, sino del gran Maestro de espiritu Luis de Granada, *Serm. de Officio Past.* en donde dice: *Præferens indignum, reus est omnium animarum, quæ ob ejus indignitatem periclitantur. Reus est omnium flagitiorum, quæ ex hoc crimine consequuntur. Reus deniquè omnium aut eleemosynarum, aut aliorum bonorum, quæ boni Rectoris studio perficerentur. Quemadmodum enim qui aut imperitum Medicum, aut Nauclerum, aut Ducem, aut Pastorem præficit, reus est omnium damnorum quæ ex horum ignorantia consequuta sunt, ita plane qui indignum eligit, in Ecclesiæ Ministrum, omnium malorum consequentium reus est. Omnia enim hæc, & nomina, & officia cuilibet Ecclesiæ Ministro, simili ratione conveniunt.* A lo que aludiendo tambien el Santo Concilio de Trento, *Sess.24.cap.1.de Reformat.* dice asi: *Eosque alienis peccatis, mortaliter peccare, nisi quos digniores, & Ecclesiæ magis utiles judicaverint: præfici diligenter curaverint.*

Puesta yá bien esta maxima, pasará adelante, explicando à los Parroquianos congregados la gravedad enorme del pecado de simonía, y qué cosa sea esta, pues en el *Can. ultim. 1.quæst. ult.* dice el Pontifice Pasqual II. *Omnia crimina ad comparationem simoniacæ hæresis, quasi pro nihilo reputantur*; y lo confirma el Papa Lucio, *cap. Sicut, de Simonia*, diciendo: *Simoniaca pestis, sua magnitudine, alios morbos vincit*: y asi, que tengan presente, que en estas elecciones puede tambien introducirse la simonía; y que cometen simonía los que esperan tener, ò han tenido algun regalo, para que den su voto; los que siendo deudores à algunos de los pretendientes, votan por él, por haberles prometido, que se contentará con menos de lo que es la deuda, ò que dará mas dilatado plazo para la paga: y tambien si dan el voto à este, y no al otro, porque aquel les ha ofrecido el perdonarles alguna parte; ò el todo de los derechos Parroquiales, como lo determinó el Papa Alexandro III. *cap. Veniens, de Testib. & Attestationib.* acusando de Simonía: *Qui promisserat unicuique Parochianorum, quinque barillos vini remittere, qui Sacerdoti ibi pro tempore servienti, consueverant pro Beneficio dari*; lo demás es doctrina clara; y que no admite disputa entre los Theologos. Y porque tal vez el temor de la pena influye mucho para impedir el mal, podrá tambien en el exhorto, que les hi-

hiciere, decirles libremente, que al mismo punto, que hayan logrado qualquiera ventaja temporal de las arriba dichas, la simonía pasará à ser real; que si alguno ha recibido alguna cosa, ha incurrido en Excomunion reservada al Papa, como se dirá despues: que la nominacion hecha de este modo, es nula; y que jamás serán absueltos de la tal Excomunion, si no restituyen lo que hubiesen recibido, no al Sacerdote indigno, que se les dió, sino à la Iglesia, ò à los pobres, segun el sentir de la Sacra Penitenciaría, como lo atesta el práctico Padre Thesauro *de Pœnis Ecclesiasticis, part. 2. verbo Simonía, cap. 2. num. 4.*

Pero demos el caso, como debemos creer, que no sean muchos, sino muy pocos los que caygan en semejante iniquidad. Sin embargo, se encontrarán muchos, que conociendo, que es mejor este Sacerdote para Cura de Almas, que otro de los Concurrentes, tendrán valor para dexar aquel, y votar por el menos habil, ò por otro inhabil, ò porque le han prometido votar por él, ò porque tal vez es amigo, ò pariente; y creen faltar à la ley de la amistad, ò de la sangre, dexando pasar tan oportuna ocasion de hacer por ellos lo que pueden; y tal vez, porque tiene la recomendacion de personas poderosas, y de caracter, y no quieren disgustarles, por no perder una proteccion, que les puede traher muchas ventajas en mil ocasiones, que se les pueden ofrecer.

Todas estas son unas razones muy torcidas, y asi es preciso armarse de zelo, y hacerles ver, que las dichas promesas no son obligatorias, por mas que parezca estár desnudas de la mira ácia las cosas temporales, las que con ese respeto vestidas, no estarian esentas de simonía. Y mucho menos serían obligatorias, si se hicieren, como sucede regularmente, antes que muera el Parroco, ò haya vacante. Ni esto es invencion nuestra, sino respuesta del Sumo Pontifice Honorio III. *cap. Cum dilecta, de Concesione Præbend.* Donde con graves palabras desaprueba la promesa, que hizo Juana, Condesa de Flandes, hija del Emperador de Constantinopla Balduino, de nombrar algunos para el caso de estar vacantes algunos de los Beneficios de su Patronato, viviendo aun los poseyentes. Les dirá tambien, que no pueden en conciencia dexarse llevar para la nominacion del vinculo de la amistad, ò parentesco, porque no deben poner la mira, sino en el servicio de Dios, y utilidad de la Iglesia: *Non ex affectu carnali, sed discreto judicio, debuisti Ecclesiasticum Officium, & Beneficium in persona magis idonea dispensare*: son palabras de un Sumo Pontifice *cap. Ut nostrum, ut Eccles. Benef. sine diminut. confer.* que hay una especie de pecado, que se llama *Acceptio Personarum*, y este se comete, quando en la Colacion, ò nombramiento del Beneficio, se dexa el mas digno, y se elige el menos digno, por el motivo de amistad, ò parentesco; y solo es permitido el nombrar al amigo, ò pariente, en competencia de otro, quando es de igual merito que este; y es doctrina expresa de Santo Thomás 2. 2. *quæst.* 63. *art.* 2. *ad* 1. y en el Quodlibeto 4. *quæst.* 8. *art.* 4. & *in* 4. *Sent. dist.* 25. *quæst.* 3. *art.* 3. *ad* 7. y aqui pasa mas adelante el Santo, diciendo, que incurriria en la culpa de simonía mental, el que dando el Beneficio por el motivo del parentesco, lo hiciera en la intencion de lograr alguna ventaja temporal, como sería ensalzar su casa con mayor nobleza, ò hacer mas prepotente su parentela: *Qui dat ratione consanguinitatis præbendam, si intendit aliquod bonum, in se ipsum redundans, sic quod magnificetur per hoc, & nobilitetur domus sua, vel quod ipse in consanguineis sit fortior, simoniam committit, quia aliquid accipere sperat, pro quo spiritualia dat.* Traygales à la memoria que quando supo Faraon por Joseph que habian venido su padre, y hermanos, y que estos eran Pastores de ovejas: *Pastores ovium sumus*, no por eso le concedió à Joseph la facultad de encomendarles la custodia de los Rebaños del Rey, precisamente por que eran parientes suyos, sino con la condicion, de que si habia entre ellos algunos, que fueran inteligentes en el manejo de los ganados, les hiciera Pastores de ellos: *Quod si nosti in eis esse viros industrios, constitue illos Magistros pecorum meorum*: vease *Gen.* 47. Les dirá finalmente, que en el dár su voto, no se dexen pervertir de la recomendacion de ninguno, sea el que fuere; y que entiendan, que se hace sospechoso de ser indigno el que busca recomendaciones de otros ò él mismo ruega por sí. Oygan á San Bernardo *lib. 4. de Consider. cap. 4.* que dice: *Alius pro alio, alius forte, & pro se rogat. Pro quo rogari, fit suspectus; qui ipse rogat pro se, jam judicatus est. Nec interest per se, an per alium quis roget.* Y por esto el Gran San Carlos Borroméo en el primer Concilio de Milán declaró inhabil por dos años para qualquier Beneficio Ecclesiastico, al que por sí mismo, ò por conducto de otros, con importunos ruegos, pidiese, ò hiciese pedir qualquier Beneficio vacante: *Qui Beneficium Ecclesiasticum vacans, multis, & ambitiosis precibus, per se vel per alios petierit, eo facto ita reddatur indignus, ut per biennium in eum neque illud, neque aliud Beneficium conferri possit.* Y Santo Thomás en el lugar citado, *in respons. ad* 4. enseña que el que elige, y dá el voto à una persona indigna, dexandose llevar de los ruegos de algun poderoso, comete simonía; aunque no el que se inclina á elegir ò nombrar por los ruegos à uno que es digno; pero esto es hablando del fuero externo; porque se presume, que el que elige, ò nombra, no induce à ello, no tanto por la recomendacion, como por la aptitud del sugeto recomendado; pero esto no tiene lugar en el fuero interno, y delante de Dios, quando en la realidad, el que elige, ò nombra, no se regúla principalmente por la aptitud de la persona, sino por la fuerza del empeño. Oyganse las palabras del Santo Doctor: *Quando fiunt preces pro indigno, vel ab aliquo potente, qui periculum comminatur, quæ preces armatæ dicuntur, manifeste simonia committitur, si propter hoc Beneficium Ecclesiasticum datur. Si autem pro digno fiant, quantum ad judicium hominum, probabile est, quod dans, magis moveatur intuitu dignitatis personæ, quam favore precum, & ideo non reputatur simonia. Si tamem principaliter moveatur favore precum, vel timore rogantis, quantum ad Divinum judicium, simoniam committit, & rogatus, & rogans, si hoc*

hoc intendat, sive aliquis pro se roget, sive pro alio: y esta doctrina la repite 2. 2. *quæst.* 100. *art.* 5. *ad* 3.

Y para que comprehendan mejor esta verdad, podrá proponerles el caso de que cada uno de ellos piense, que es Arquitecto, y que quiere hacer un edificio, que para sostenerse necesita de un gran madero, ò viga muy fuerte: si à este le viniere à buscar alguna persona noble, y poderosa, y le dixese, sería muy de mi gusto, y estoy empeñado eficazmente, en que en vez de esa grande viga, que V. m. ha de poner en la obra, ponga este otro madero, aunque sea delgado, carcomido, è incapáz de sostener el peso; quién sería tan estolido, que no conociera, que hacia burla de él; y que movido de indignacion, no despreciase al punto con denuedo las instancias del poderoso? Pues si esto se haria sin el menor reparo en una fabrica material; con quánta mayor razon se deberá repugnar con valentía, en orden á las fabricas espirituales, quando se trata de elegir un Eclesiastico, que sostenga la Iglesia, y sea director de las almas? Y hablandoles en estos terminos, no piense que les propone alguna similitud fuera del caso, ò vulgar, pues no es nuestra, sino de Guillelmo Parisiense, *Tract. de Collation. Benefic.* en que despues de establecer, que los que eligen, ò nombran para los Beneficios Curatos, son como otros tantos Arquitectos, à cuyo cargo está el buscar quien pueda mantener el peso del Curato vacante, fulmina la mas séria reprehension contra los que se empeñan por sugetos indignos, y dice: *Architecto nemo auderet, hujusmodi preces porrigeret, ut pro columna forti, festucam fragilem in edificio cujus fabrica fidei ejus commissa est, ponere; & si forte eo usque aliquis insaniret, ut præsumeret & diceret, Magister, ego diligo festucam istam, ultra modum charissima mihi est, rogo te, quantum possum honora eam, pone in loco honorabili: videlicet in loco columnæ fortis, & altæ: numquid subsanari se ab illo non adverteret, & in faciem ejus spueret?*

Y no dudamos, que su zelo, y doctrina le administrarán otras razones, para inducir à los Parroquianos á votar en las vacantes de las Iglesias, teniendo por unico objeto el proveerlas de un sugeto digno, y que pueda bien exercer la Cura de almas que se le encarga. Y en cumpliendo con esta nuestra comision, les encargamos otra; y es, que dentro del termino de quatro meses convoquen en un dia à todos aquellos Eclesiasticos, que aspiran à las Iglesias vacantes, à quienes es preciso hablarles con libertad sobre estos puntos. Bien claramente vemos ser estos tiempos muy diferentes de los antiguos, quando se daban los Obispados, y Parroquias à los que temiendo el grave peso de la Cura de Almas, tal vez huían, y con modestia, y humildad se retiraban. Sabemos, que en el Sagrado Concilio de Trento se instituyó se dieran por Concurso las Parroquiales de libre colacion; y que San Pio V. introduxo el uso de apelar el que se sintiese agraviado por haber preferido à otro. Sabemos, que no desdice, antes bien es cosa loable, segun Santo Thomás, *Quodlibet* 3. *artic.* 9. el ingeniarse à dár à conocer su habilidad en los puntos de doctrina. Vemos además de esto, que está

está puesto yá en uso el hacerse adelante, pretender, y exponer sus meritos en las vacantes para alcanzar el Curato. Pero ni sabemos, ni entendemos, que por esto se deba poner en uso la desverguenza, la presuncion, el embuste, la malignidad, el desacreditar à sus competidores, tantos ruegos importunos, y viles, el solicitar, y buscar empeños de amigos, y poderosos, el hacer pactos indignos, y lo que es peor, cumplir con ellos. Es pecado mortal de soberbia, ò injusticia, el presumir, y jactarse de ser dignos de los Curatos, y de que los merecen mas que los otros. Vease Santo Thomás, 2. 2. *quæst.* 185. *art.* 1. & *Quodlibet.* 2. *quæst.* 6. *art.* 11. quien se explica en estos terminos: *Respondeo dicendum, quod hanc quæstionem resolvit Augustinus* 16. *de Civitate Dei, ubi dicit, quod locus superior, sine quo Populus regi non potest, & si administretur ut decet, tamen indecenter appetitur. Cujus ratio est, quia qui appetit prælationem, aut est superbus, aut injustus. Injustitia enim est, quod aliquis velit, plus de honore accipere, aut de potestate, aut de aliis bonis, nisi sit majoribus dignus, ut dicitur in* 5. *Ethicorum. Quod autem aliquis æstimet esse se magis dignum prælatione omnibus illis, super quos prælationem accipit, superbiæ, & præsumptionis est: unde patet quod quicumque prælationem appetit, aut est injustus, aut superbus; & ideò nullus suo appetitu debet ad prælationem pervenire, sed solum Dei judicio, secundum illud Apostoli ad Hebr.* 5. *Nemo sibi assumit honorem, sed qui vocatur à Deo tanquam Aaron.*

En la Platica, pues, que hará à los Sacerdotes congregados, procurará por todos los medios hacer que entiendan esta verdad, para que no se dexen precipitar en tales pecados del desenfreno de sus deseos, y apetitos. Dirales, que con la mayor modestia, y con el recto fin de servir à Dios, y por el bien de las almas, y dexando el exito de todo en las manos del Señor, manifiesten sus requisitos, y los expongan à los que tuvieren voto: que el deseo que tienen de conseguir el Curato, unicamente se enderece à procurar la salvacion de las almas; y con esta misma prevencion se presentarán al punto ante Nos para el examen los que queden nombrados por los Parroquianos. Y no serán, como esperamos, tan idiotas, que no sepan, que puede haber simonía mental, convencional, y real, y que se incurre en simonía, *per munus à manu, per munus à lingua, & per munus ab obsequio*; como se vé *Can. Sunt nonnulli, & Can. Ordinationes* 1. *quæst.* 1. con el qual conviene el *Can. Salvator* 1. *quæst.* 3. Ni creerémos serán tan inexpertos, que tampoco sepan, que valiendose de la mediacion de amigos, parientes, y personas de la mayor distincion, para conseguir la Parroquia, se hacen esclavos de los que por estos modos, y medios les han elegido, y nombrado para la Parroquia vacante; lo que explica muy bien San Gregorio Magno *lib.* 2. *indict.* 1. *Epist.* 22. escribiendo à Antonio Subdiacono: *Illud præ omnibus tibi curæ sit, ut in hac electione, nec datio quibusque modis interveniat præmiorum, nec quarumlibet personarum patrocinia convalescant. Nam si quorundam patrocinio fuerit quisquam electus, voluntatibus eorum, cum fuerit ordinatus obedire, reverentia exigen-*

gente compellitur. Les hará tambien patente en su razonamiento, como obtenida la nominacion, y aprobados en el examen, al mismo tiempo de darles la colacion del Curato, à que han sido nombrados, se les tomará solemne juramento, en conformidad de lo establecido por San Carlos Borroméo, y de la práctica de esta nuestra Diocesi, de no haber dado cosa alguna, ni hecho pactos, comprehendiendo qualquier simonía real, ò convencional. Y ultimamente les hará ver el estado miserable à que se verán reducidos, si hubieren obtenido la Parroquia por alguno de los dichos caminos. Porque dado el caso, que desembolsado antes del nombramiento el injusto precio, ò puesto en execucion, hecha la nomina, el pacto iniquo, en los quales casos la simonía es real, y que ni por Nos, ni nuestros Oficiales, nada se sepa de esto, y que asi engañados, pasémos à darles la colacion, y posesion de la Parroquia: no por eso está yá acabada la horrible tragedia, antes bien comienza de nuevo; porque siendo tan detestable este pecado à los ojos de Dios, tanto ellos, como sus medianeros, incurren *ipso facto* en Excomunion mayor, reservada à su Santidad; el Beneficio no es suyo, porque es nulo todo lo executado, y aun antes de la sentencia declaratoria están obligados à renunciarlo; como tambien à restituír los frutos, que hubiesen percibido: los iniquos medianeros están obligados *in subsidium* à restituír à la Iglesia, ò à los pobres los tales frutos malamente habidos. El que en ello hubiere tenido alguna ganancia, debe restituírla del mismo modo à la Iglesia, ò à pobres, antes de la sentencia; y la misma obligacion corre à los mediadores, si han recibido algun dinero por su maldad. Ni este tal tiene yá que esperar volver à tener el Curato, aun por nueva provision, ni algun otro Beneficio; pues tanto él, quanto sus interpositores, quedan *ipso jure* inhabilitados para tener Beneficios Eclesiasticos. No son estas inventivas nuestras, sino penas establecidas solemnemente por los Sumos Pontifices, *Extra*, *cum detestabile*, §. *de Electione*, *de Simonia*, y en la Bula, que empieza: *Cum primum*, §. 8. entre las de San Pio V. y puede verse por extenso en el Padre Tesauro *part* 2. *verb. Simonia*, *cap*. 2. y en la *Instruccion de nuevos Confesores*, que dió à la estampa un Theologo docto en Roma *part*. 2. *cap*. 17. *num*. 428.

Ni piensen estos, que acudiendo à Roma, y à la Sagrada Penitenciaría, podrán curar esta tan fea herida: pues el Padre Christiano Lupo, *tom*. 3. *sup. Concil. pag*. 245. de la impresion antigua, desde su Escuela de Lobayna, levanta la voz en alabanza, y aplauso del rigór, que practíca la Iglesia Romana, que à nadie absuelve de la simonía, sin que haga dimision del Beneficio. Pero Nos en este asunto podemos hablar con mas conocimiento, asegurando ser asi, puesto, que por muchos años habemos exercitado el empléo de Canonista de aquel célebre Tribunal; y si en él se dá súplica para ser absuelto de la simonía real, se responde en pocas palabras: *Dimittat*, *moneat*, *& restituat*: que es decir, *dimittat*, el Beneficio, que ha obtenido con simonía; *moneat*, avi-

avise al que ha tomado el precio, para que lo restituya à la Iglesia, ò à los pobres; *restituat*, los frutos que hubiesen percibido el simoniaco Beneficiado. Y porque alguna vez sucede hacerse la simonía por un tercero, sin que lo sepa el provisto en el Beneficio; sin embargo, la colacion es nula, segun el *cap. Nobis*, *de Simonia*, en donde dice el Papa Celestino III. *Quamvis ipse promissionis concius non fuerit, ejus tamen electio tamquam simoniaca pravitate præsumpta est, penitùs reprobanda*; y si el provisto recurre à la Sagrada Penitenciaría para revalidar el titulo de su colacion, se responde en pocas palabras: *Dummodo ante possessionem*; que quiere decir, que se concede la gracia, como antes de tomar la posesion no haya tenido el provisto noticia alguna de la simonía; y si hubiese tenido antes de la posesion noticia de esto, deberá llevarse por las reglas arriba dichas de la simonía real.

Esto es lo que deseamos de V. m. y que por su medio se haga saber todo lo dicho, tanto à los que han de nombrar, como à los que aspiran à ser nombrados. Y consiguientemente deberá hallarse, y presidir en el acto del nombramiento; para lo qual será de su cargo señalar dia, y lugar para el tal acto: el dia ha de señalarse dentro del quadrimestre, y el lugar ha de ser la misma Iglesia, siendo capáz; y no siendolo, aquel lugar, que tendrá por mas del caso. Y para evitar pleytos, se admitirán al voto todos aquellos, que en el antecedente nombramiento hubiesen votado: y tocando regularmente el derecho de votar à los habitantes del Lugar, *ratione habitationis*, *seu domicilii*, ordinariamente toca el votar à las cabezas de familia; à diferiencia de quando el derecho de nombrar toca à todos los hombres de la Parroquia, *ratione fundationis*, *vel dotationis*: pues en este caso, el derecho de nombrar tocará *in capita*; y asi á todos, sin excepcion, varones, ò hembras, menores, viudas, ò doncellas, como puede verse en Pitonio *de Controv. Patron. alleg*. 100. *num*. 344. *& seqq*. si la junta se hiciere en la Iglesia, y por la mañana, celebrará la Misa en presencia del Pueblo convocado, rogando al Señor se digne iluminar à los que han de dár su voto. Pero si se hiciere fuera de la Iglesia, ò despues de medio dia, se dirán antes algunas preces implorando el auxilio divino. Y haciendo despejen el lugar los que nada tengan que hacer, quedarán solamente el Vicario Foraneo, el Notario, y los que tuvieren voto, se comenzará, y proseguirá la votacion con silencio, y en los Autos, que nos deberán remitir autenticos, notará el Escribano los nombres de todos los *concurrentes* á dicha vacante, y el numero de votos, que cada uno de estos hubiere tenido. Y confiando del favor del Señor, que cumpla, segun nuestra intencion, quanto habemos ordenado en esta nuestra Instruccion, esperamos se remedien algunos abusos, que frequentemente se practicaban, y dexandolos al silencio por ahora, solamente ponderamos la fealdad, que sin ciencia nuestra cometian los concurrentes à las vacantes, andando de casa en casa solicitando los votos, y formando listas de aquellos, que lo ha-

habian ofrecido favorable, y haciendolas autenticar con la pluralidad de los votos que habia, y con su misma certificacion en causa propria. Que es quanto ocurre decirle, &c. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal à 21. de Diciembre de 1732.

INSTRUCCION XIV.

DE LA SEPTUAGESIMA, Y OTRAS FIESTAS hasta el dia de Ceniza: por qué motivo las instituyó la Iglesia: qué intente darnos à entender en ellas: y de la introduccion de las Quarenta Horas en los tres dias de Quinquagesima.

LA Santa Iglesia, y el Mundo nos preparan para la Quaresma, pero por caminos muy diferentes, y aun opuestos. La Iglesia nos dispone para la Santa Quaresma en los tres antecedentes Domingos de Septuagesima, Sexagesima, y Quinquagesima, que asi se llaman, por preceder al Domingo de Quaresma; dicha asi por los quarenta dias de ayunos, que se siguen à ella, por cuya razon pareció conveniente llamar al Domingo mas remoto de esta, Domingo de Septuagesima, al de medio, de Sexagesima, y al immediato, de Quinquagesima, como lo respondió el Emperador Carlo Magno preguntado de Alcuino; y asi lo escribió este mismo, y despues los modernos, versados en las antiguedades Eclesiasticas, y con ellos Baillet *en la Historia de las Fiestas movibles, tom. 4. de las Vidas de los Santos, §. 2. num. 4. pag. 4.* de la estampa de París del año 1707. Porque si se atribuye la Septuagesima à la memoria de los setenta años de la esclavitud del Pueblo Hebréo, como quieren algunos, que refiere el Padre Theophilo Raynaudo *tom. 10. pag. 492.* no se alcanza la razon de llamar à las Dominicas siguientes, Domingo de Sexagesima, y Quinquagesima.

El mundo nos dispone à la Santa Quaresma con el Carnaval (ò Carnestolendas) cuya etymología toman los Autores Italianos, de ser estos los ultimos dias en que se come carne, y se despiden de ella: *Quidam Scriptores Itali Carnevale dictum putant, quasi carne, seu caro vale*, como se lee en Du Cange, en el *Glosario, verbo Carnelevamen.*

Para disponernos mejor para la Santa Quaresma, nos representa la Iglesia en el Domingo de Septuagesima, en los oficios Divinos, la caída del primer hombre, el destierro del Paraíso, la penitencia que le impuso Dios, y la esperanza de volver à su gracia. El Domingo de Sexagesima nos propone la reparacion del genero humano despues del diluvio, en que se nos representa la reparacion de nuestra natulareza, enflaquecida por el pecado: la tierra libre yá de las aguas, entregada al cultivo de Noé, la que segun su disposicion de estéril, ò fecunda, se enlaza bien con la parabola del Evangelio, que se lee, del fruto, que produce la semilla, segun la varia disposicion de la tierra en que se siembra. En la Quinquagesima se nos presenta la separacion de los electos de entre los hombres del Siglo corrupto, que el Señor hace, figurada en la vocacion de Abrahán, como se lee en el Oficio Divino; el qual libre de las tinieblas de la Idolatría, abandona su misma Patria, y parientes, para ir à servir à Dios en un país estrangero; y en el Evangelio del dia predice Christo à sus Discipulos las mas notables circunstancias de su Pasion, habiendo pocos dias antes resucitado à Lazaro.

En el Carnaval nos convida el mundo à los profanos espectaculos, ostentando en las scenas de sus Teatros las mas vivas expresiones de inaudítas crueldades en las Tragedias; y en las Comedias, poco honestos amores; y quando honestos, siempre peligrosos. Pero la Iglesia en estas tres Dominicas, convida à una devota tristeza, quitando de los Divinos Oficios la festiva *Alleluya*, y poniendo en su lugar el *Laus tibi Domine, &c.* expresion humilde, y muy proporcionada à la universal ruina de nuestro primer Padre Adán, como lo reflexiona el docto Martene *de Rit. tom. 4. cap. 16.* y explica Gavanto *ad Rubricas Breviarii, sec. 6. cap. 9.* y se quitan dos Psalmos en los Oficios; el *Dominus regnavit*, y el *Jubilate*, Psalmos de alegria; substituyendo otros dos Psalmos; como son el *Miserere*, y el *Confitemini*, Psalmos de penitencia, como notó el primero Monseñor Sarneli, *tom. 6. Epist. 8.* En estas tres Dominicas excita la Iglesia à los Fieles al exercicio de las virtudes, y de la devocion, como dice Tomasino, nuevamente traducido del Francés en lengua Latina, *lib. 2. cap. 13. num. 4. Satis constat tres istos Dominicos dies, majori pietatis studio colendos esse.* Pedro Blesense, *serm. 13.* dice, que antiguamente empezaba la Iglesia el ayuno desde estos Domingos: *Jejunium Quadragesimale Regulares Cœnobitæ incipunt à Septuagesima, Graci vero à Sexagesima, Clerici nostri authore Telesphoro à Quinquagesima, universus exercitus christianæ militiæ, juvenes, & virgines, senes cum juvioribus, ab hac Quadragesima.* Pero teniendose por apocrifo este Sermon entre los eruditos criticos de las antiguedades Eclesiasticas, nos contentamos con saber de cierto, que el Domingo de Quinquagesima se dice en el Misal Mozarabe: *Dominica ad carnes tollendas*; y que en la Historia de Matheo Parisiense se llama *Carnisprivium*, porque comenzaba el ayuno despues de aquel dia, como hoy en dia lo acostumbra la Iglesia Oriental, y es estilo en algunas Religiones; y la devota Nacion Polaca, desde que abrazó la Fé Catholica, empezó el ayuno desde la Dominica de Septuagesima, lo que continuó hasta el tiempo del Papa Innocencio IV. el qual para apagar las disensiones, y controversias, que se encendieron entre los Obispos, y los Pueblos sobre este punto, les